



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 004-2023-GRU-GRDE**

Pucallpa, 18 ABR. 2023

**VISTO:** El OFICIO N° 690-2023-GRU-DRA de fecha 05 de abril de 2023, INFORME N° 015-2023-GRU-DRA-OAJ, mediante el cual el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, solicita la abstención del procedimiento de Nulidad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva del predio denominado PARCELA CON CODIGO CATASTRAL N° 30226 HONORIA II ETAPA", presentada por el Sr. JOHN LEONARDO CHAUCA TORO – Representante Legal de la Empresa GANADERA JCG S.A.C., visación solicitada por los administrados NEYSER PEZO SANCHEZ y BLANCA GERMEN VILLACORTA DE ACHING; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Organiza de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante ESCRITO S/N, de fecha 05 de julio 2022, el Sr. JOHN LEONARDO CHAUCA TORO – Representante Legal de la Empresa GANADERA JCG S.A.C., presenta a la Dirección de Agricultura de Ucayali, su solicitud de Nulidad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de la Parcela Agrícola con Código Catastral N° 30226, tramitado con el CUT N° 6693-2022, visación solicitada por los administrados NEYSER PEZO SANCHEZ y BLANCA GERMEN VILLACORTA DE ACHING, toda vez que, dicha visación de planos y memoria descriptiva afecta gráficamente el predio UCC-30225, de propiedad de la referida empresa, asimismo, la mencionada visación se habría efectuado sin realizar un levantamiento catastral de campo y no se cumplió con el procedimiento conforme lo establece la Resolución 0085-2020-MINAGRI, artículo 6.2;

Que, con INFORME N° 0205-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 09 de setiembre de 2022, la Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la DRA, hace llegar al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la DRA, su pronunciamiento declarando admitida en trámite la solicitud de nulidad de planos y memoria descriptiva presentada por el Sr. JOHN LEONARDO CHAUCA TORO – Representante Legal de la Empresa GANADERA JCG S.A.C., debiendo remitirse a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Agricultura de Ucayali, conforme al Art. 72 y 11 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los principios de Legalidad, Verdad Material del Debido Procedimiento del referido cuerpo normativo;

Que, a través del OFICIO N° 690-2023-GRU-DRA, de fecha 05 de abril 2023, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali hace llegar al Gobierno Regional de Ucayali, el INFORME N° 015-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo - Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, sobre su abstención al procedimiento de Nulidad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva del predio PARCELA CON CODIGO CATASTRAL N° 30226 HONORIA II ETAPA", presentada por el Sr. JOHN LEONARDO CHAUCA TORO – Representante Legal de la Empresa GANADERA JCG S.A.C., visación solicitada por los administrados NEYSER PEZO SANCHEZ y BLANCA GERMEN VILLACORTA DE ACHING, toda vez que, previo a su

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Teléf. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima  
Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



designación como Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de fecha 06 de marzo de 2023, suscribió escrito de demanda de prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Mixto de Campo Verde, en fecha 07 de abril de 2022, en representación de NEYSER PEZO SANCHEZ y BLANCA GERMEN VILLACORTA DE ACHING, respecto al predio PARCELA CON CODIGO CATASTRAL N° 30226 HONORIA II ETAPA", demandando a los señores SILVA AIRA DOMITILA y MONTOYA LLANOS GERARDO, quienes en la memoria descriptiva figuran como propietarios del referido predio, proceso judicial que ya cuenta con Resolución N° 02, de fecha 10 de junio de 2022, sobre auto admisorio del expediente judicial N° 00035-2022-0-2406-JR-CI-01;

Que, el inciso 2) del artículo 99° del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*;

Que, por su parte en el numeral 99.6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, se debe tomar en cuenta las siguientes reglas: a) *En caso la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.* b) *En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud, por lo que corresponde que el superior jerárquico emita el acto resolutorio correspondiente;*

Que, el numeral 100.1. del artículo 100° del D.S. N° 004-2019-JUS, establece: *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviviente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."* Asimismo, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del mismo cuerpo legal, señala respecto a la disposición superior de abstención: *"101.1. El superior jerárquico inmediato, ordena de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100."* *"101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*;

Que, de la verificación a la documentación obrante del expediente se tiene que efectivamente el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo – actual Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, figura como abogado representante de los administrados NEYSER PEZO SANCHEZ y BLANCA GERMEN VILLACORTA DE ACHING, en el proceso sobre prescripción adquisitiva del predio PARCELA CON CODIGO CATASTRAL N° 30226 HONORIA II ETAPA", seguido contra SILVA AIRA DOMITILA y MONTOYA LLANOS GERARDO, quienes de acuerdo a la memoria descriptiva figuran como propietarios del referido predio, conforme se aprecia de los documentos relacionados al proceso: Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante el Juzgado Mixto del Distrito de Campo Verde, de fecha 07 de abril de 2022, y el cual ya cuenta con Auto Admisorio, según Resolución Número Dos, de fecha 10 de junio de 2022, recaído en el expediente N° 00035-2022-0-2406-JR-CI-01;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



Que, asimismo se puede advertir que a la fecha se tiene en trámite la solicitud de nulidad de visación de planos y memoria descriptiva del predio "PARCELA CON CODIGO CATASTRAL N° 30226 HONORIA II ETAPA", presentada ante la Dirección de Agricultura de Ucayali, por el Sr. JOHN LEONARDO CHAUCA TORO – Representante Legal de la Empresa GANADERA JCG S.A.C., debido a que ha generado afectación en el predio UU.CC. 30225 de propiedad de la empresa, dicha visación fue solicitada por NEYSER PEZO SANCHEZ y BLANCA GERMEN VILLACORTA DE ACHING, el mismo que ya cuenta con opinión favorable por la Unidad de Saneamiento Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, hechos que han motivado al actual Director presentar su abstención al procedimiento de nulidad de visación de planos y memoria descriptiva, de conformidad al inciso 2) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, tomando en consideración lo establecido por el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, que precisa que *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."* y el artículo 103 del mismo cuerpo legal *"La tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo"*, corresponde que se acepte la abstención y se designe a la autoridad que conocerá el expediente en el mismo acto resolutivo, de igual forma se debe tener en cuenta que los plazos para resolver el proceso no se suspenden por lo que se debe aplicar el principio de celeridad a fin de evitar inconvenientes posteriores.

Que, la abstención consiste en una auto prohibición, de conocer y resolver determinado procedimiento administrativo. No se trata de una renuncia o un abandono del caso puesto a su conocimiento, sino se trata de ofrecer cierta garantía de imparcialidad. En ese sentido, es que el Artículo 105° del TUO de la LPAG, previene que, *la autoridad que por efecto de la abstención sea apartada del procedimiento, coopera para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión;*

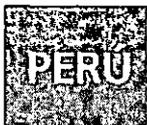
Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** abstención presentada por el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo - Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, respecto al expediente de Nulidad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, presentada por el Sr. JOHN LEONARDO CHAUCA TORO – Representante Legal de la Empresa GANADERA JCG S.A.C., visación solicitada por los administrados NEYSER PEZO SANCHEZ y BLANCA GERMEN VILLACORTA DE ACHING, del predio denominado "PARCELA CON CODIGO CATASTRAL N° 30226 HONORIA II ETAPA", ubicado en el Sector Nueva Esperanza, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR** a la Abog. ARISA SAYURI PAREDES GARCIA - Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali como autoridad competente para la atención y pronunciamiento del expediente de Nulidad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, presentada por el Sr. JOHN LEONARDO CHAUCA TORO – Representante Legal de la Empresa GANADERA JCG S.A.C., visación solicitada por los





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



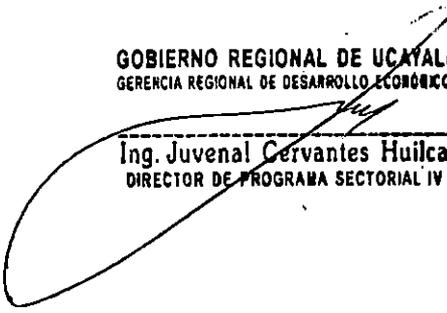
administrados NEYSER PEZO SANCHEZ y BLANCA GERMEN VILLACORTA DE ACHING, del predio denominado "PARCELA CON CODIGO CATASTRAL N° 30226 HONORIA II ETAPA", ubicado en el Sector Nueva Esperanza, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali; Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali; y la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

  
Ing. Juvenal Cervantes Huilca  
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

